

**COMISION ESPECIALIZADA PERMANENTE DE DESARROLLO
ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y DE LA MICROEMPRESA**

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS
ÁREAS PROTEGIDAS”

MIEMBROS DE LA COMISIÓN

As. Valentina Centeno Arteaga – Presidenta

As. Diego Franco Hanze – Vicepresidente

Alejandro Lara Pérez

Álex Morán Galarza

Mishel Mancheno Dávila

David Arias Montalvo

Diego Salas Barriga

Sergio Peña Veloz

Fernanda Méndez Rojas

Steven Ordóñez Bravo

Quito, D.M, 08 de julio de 2025



1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento y para el debate del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”**, calificado como urgente en materia económica, iniciativa del señor Daniel Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador. Proyecto de Ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa y remitido para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa.

2. ANTECEDENTES

2.1. Con Oficio No. T.113-SGJ-25-025 de 14 de junio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, presentó ante el Presidente de la Asamblea Nacional, señor Niels Olsen, el **“PROYECTO LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL”**, calificada como de urgencia en materia económica, ingresado con número de trámite 467191, el 14 de junio de 2025.

2.2. El Consejo de Administración Legislativa con RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-045 de 17 de junio de 2025, resolvió calificar el **“PROYECTO LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL”**, calificada como de urgencia en materia económica presentado por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, y remitir a la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa para su tratamiento.



2.3. En Sesión No. 018-2025-2027 de 20 de junio de 2025, la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa avoco conocimiento del **“PROYECTO LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL”**, calificada como de urgencia en materia económica.

2.4. Durante la etapa de socialización se invitaron y fueron recibidos en esta Comisión Legislativa los ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos y privados, que se detallan a continuación:

NO.	SESIÓN	FECHA	NOMBRES	INSTITUCIÓN
1	020-2025-2027	24/06/2025	Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet	Asambleísta
2	020-2025-2027	24/06/2025	Sr. Augusto Granda Guamán	Presidente de la Asociación de Guardaparques Ecuador
3	020-2025-2027	24/06/2025	Sr. Roberto Pachacama	Delegación de la Asociación de Guardaparques Ecuador
4	020-2025-2027	24/06/2025	Sr. Tarsicio Granizo	Director de la WWF-Ecuador
5	022-2025-2027	25/06/2025	Ab. Mateo Estrella	Ministro de Turismo
6	022-2025-2027	25/06/2025	Sra. Ivanova Cereceda	Viceministra de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
7	022-2025-2027	25/06/2025	Ec. Josselyn Camacho	Viceministra de Finanzas
8	022-2025-2027(Reinstalación)	26/06/2025	Ing. Maria Luisa Cruz	Ministra Del Ambiente, Agua Y Transición Ecológica.
9	023-2025-2027	25/06/2025	Sra. Maria Clara Sharupi	Lider Comunidad Shuar
10	023-2025-2027	25/06/2025	Sr. David Tankamash	Presidente de a Federeción Shuar

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

11	024-2025-2027	26/06/2025	Mgtr. Iván León	Gerente Wilderness Ecuador
12	024-2025-2027	26/06/2025	Ab. Steven Petersen	Wilderness Ecuador
13	024-2025-2027	26/06/2025	Sr. Javier Robayo	Director Ejecutivo Fundación Ecominga
14	024-2025-2027	26/06/2025	Sr. Diego Javier Inclán Luna	Instituto Nacional de Biodiversidad
15	025-2025-2027	26/06/2025	Ing. Sebastian Valdivieso	Wildlife Conservation Society
16	025-2025-2027	26/06/2025	Phd. Carmen Josse	Directora Ejecutiva de la Fundación Ecociencia.
17	025-2025-2027	26/06/2025	Ing. Jaime Mendoza	Director Ejecutivo de la Fundación Nueva Democracia.
18	027-2025-2027	04/07/2025	Diana Ramirez	Secretaria de Planificación
19	027-2025-2027	04/07/2025	Juan Carlos Palacios	COMAFORS

2.5. Se han presentado observaciones y aportes por escrito por parte de asambleístas, ciudadanos, gremios, organizaciones y actores públicos o privados, conforme se detalla a continuación:

Fecha	Remitente	Documento	Medio
19/06/2025	Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO	Oficio Nro. SOT-DS-2025-0201-O	DTS
20/06/2025	Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares	Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0016-M	DTS
22/06/2025	Abg. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo	Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0085-M	DTS
23/06/2025	Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet	Memorando Nro. AN-OPNA-2025-0007-M	DTS
23/06/2025	Mgtr. Ana Belén Tapia Vallejo	Memorando Nro. AN-TVAB-2025-0019-M	DTS



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

24/06/2025	Sr. Jesús David Arias Montalvo	Memorando Nro. AN-AMJD-2025-0012-M	DTS
24/06/2025	Mgs. Franklin Omar Samaniego Maigua	Memorando Nro. AN-SMFO-2025-0103-M es el mismo que Memorando Nro. AN-SMFO-2025-0104-M	DTS
25/06/2026	Asociación de Guardaparques del Ecuador	S/N	Zimbra
25/06/2026	Dra. Mariana Yumbay Yallico	Memorando Nro. AN-YYM-2025-0078-M	DTS
25/06/2026	Ing. Carmen Yolanda Tiupul Urquizo	Memorando Nro. AN-TUCY-2025-0029-M	DTS
25/06/2026	Sr. Segundo Manuel Choro Duchi	Oficio Nro. AN-CDSM-2025-0009-O	DTS
25/06/2026	Srta. Dina Maribel Farinango Quilumbaquin	Memorando Nro. AN-FQDM-2025-0016-M	DTS
26/06/2025	Mgs. Milton Javier Aguas Flores	Memorando Nro. AN-AFMJ-2025-0018-M	DTS
26/06/2025	Dr. Diego Javier Inclán Luna	Oficio Nro. INABIO-INABIO-2025-0295-OF	Zimbra
26/06/2025	Sr. Diego Enrique Salas Barriga	Memorando Nro. AN-SBDE-2025-0020-M	DTS
26/06/2025	Ing. Fernando de la Torre de la Torre	Memorando Nro. AN-DDF-2025-0031-M	DTS
26/06/2025	Ph.D. María Verónica Íñiguez Gallardo	Memorando Nro. AN-IGMV-2025-0027-M	DTS
27/06/2025	Tarsicio Garnizo Tamayo	Oficio Nro. 152/WWF/2025	DTS
27/06/2025	Mgs. César Javier Moya Delgado	Oficio Nro. RMG-RM-2025-0006-O	DTS
27/06/2025	Juan Pablo Muñoz Alarcón	Oficio Nro. OV-2025-0126	DTS
27/06/2025	Abg. Valentina Arteaga Centeno	Memorando Nro. AN-CAV-2025-0068-M	DTS
27/06/2025	Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet	Memorando Nro. AN-OPNA-2025-0010-M	DTS
27/06/2025	Ing. Steven Leonardo Ordoñez Bravo	Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0081-M	DTS
27/06/2025	Sr. Diego Martín Franco Hanze	Memorando Nro. AN-FHDM-2025-0029-M	DTS
27/06/2025	Mgtr. Cristian Andrés Benavides Fuentes	Memorando Nro. AN-BFCA-2025-0016-M	DTS



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

27/06/2025	MSc. Ana Belén Yela Duarte	Memorando Nro. AN-YDAB-2025-0038-M	DTS
27/06/2025	Abg. Lucía Lizbeth Jaramillo Zurita	Memorando Nro. AN-JZLL-2025-0034-M	DTS
27/06/2025	Mgtr. María Cristina Acuña Vaca	Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0011-M	DTS
28/06/2025	Srta. Eliana Katherine Correa Gonzalez	Memorando Nro. AN-CHEK-2025-0020-M	DTS
28/06/2025	Sr. Jesús David Arias Montalvo	Memorando Nro. AN-AMJD-2025-0013-M	DTS
28/06/2025	Mgs. Otto Santiago Vera Palacios	Memorando Nro. AN-VPOS-2025-0068-M	DTS
30/06/2025	Mgtr. Bertha Betsabe Vélez Vélez	Memorando Nro. AN-VVBB-2025-0022-M	DTS
30/06/2025	Sr. Galo Medina, The Nature Conservancy	Oficio No. 06-2025-TNC-055	Zimbira
01/07/2025	Mgtr. Cristian Andrés Benavides Fuentes	Memorando Nro. AN-BFCA-2025-0017-M	DTS
01/07/2025	Sr. Alfredo Carrasco Valdivieso	Nro. de trámite 468256	Zimbira
02/07/2025	Mgs. Samuel Elias Celleri Gómez	Memorando Nro. AN-CGSE-2025-0062-M	DTS
02/07/2025	Mgs. Mateo Julián Estrella Durán, Ministerio de Turismo	Oficio Nro. MT-MT-2025-0378-OF	DTS
02/07/2025	Sr. Lenin Alejandro Lara Pérez	Memorando Nro. AN-LPLA-2025-0020-M	DTS
02/07/2025	Srta. Linda Grace Bravo Mancilla	Memorando Nro. AN-BMLG-2025-0002-M	DTS
02/07/2025	Sra. Ledy Andrea Zuñiga Rocha	Memorando Nro. AN-ZRLA-2025-0015-M	DTS
02/07/2025	Mgtr. Jadira del Rosario Bayas Uriarte	Memorando Nro. AN-BUJR-2025-0092-M	DTS
03/07/2025	Sr. Mario Amado Zambrano Vera	Memorando Nro. AN-ZVMA-2025-0015-M	DTS
03/07/2025	MSc. Ana Belén Yela Duarte	Memorando Nro. AN-YDAB-2025-0051-M	DTS
04/07/2025	Mgs. Otto Santiago Vera Palacios	Memorando Nro. AN-VPOS-2025-0072-M	DTS
04/07/2025	Sr. Saadin Alfredo Serrano Valladares	Memorando Nro. AN-SVSA-2025-0021-M	DTS
04/07/2025	Mgtr. María Cristina Acuña Vaca	Memorando Nro. AN-AVMC-2025-0014-M	DTS
04/07/2025	Sr. Raúl Arturo Chávez Nuñez del Arco	Memorando Nro. AN-CNRA-2025-0028-M	DTS



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

04/07/2025	Sra. Diana Patricia Blacio Carrion	Memorando Nro. AN-BCDP-2025-0021-M	DTS
04/07/2025	Mgs. Rosa Cecilia Baltazar Yucailla	Memorando Nro. AN-BYRC-2025-0040-M	DTS
04/07/2025	Ing. Steven Leonardo Ordoñez Bravo	Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0088-M	DTS
04/07/2025	Mgtr. Juan Marco Gonzaga Salazar	Memorando Nro. AN-GSJM-2025-0029-M	DTS
04/07/2025	As. José Fernando Nantipia Chumpi	Memorando Nro. AN-NCJF-2025-0027-M	DTS
04/07/2025	As. Eustaquio Tuala Muntza	Memorando Nro. AN-TMSE-2025-0035-M	DTS
05/07/2025	As. Camila León Cueva	Memorando Nro. AN-CBRN-2025-0172-M	DTS
06/07/2025	As. Nuria Butiña	Memorando Nro. AN-BMNS-2025-0015-M	DTS
06/07/2025	As. Nuria Butiña	Memorando Nro. AN-BMNS-2025-0016-M	DTS
06/07/2025	As. Diego Franco Hanze	Memorando Nro. AN-CDEP-2025-0170-M	DTS
07/07/2025	As. Mónica de Jesús Salazar Hidalgo	Memorando Nro. AN-SHMJ-2025-0100-M	DTS
07/07/2025	As. Steven Leonardo Ordoñez Bravo	Memorando Nro. AN-OBSL-2025-0089-M	DTS
07/07/2025	As. Luis Fernando Molina Onofa	Memorando Nro. AN-MOLF-2025-0041-M	DTS
07/07/2025	As. Guillermo Vicente Baez Mera	Memorando Nro. AN-BMGV-2025-0033-M	DTS
07/07/2025	Mgs. Stalin Santiago Andino González Secretario General Jurídico de la Presidencia	Oficio Nro. PR-SNJRD-2025-0521-O	Zimbra
07/07/2025	As. Brigida Lucia Pozo Moreta	Memorando Nro. AN-PMBL-2025-0016-M	DTS
07/07/2025	As. Sara Noemí Cabrera Chacón	Memorando Nro. AN-CCSN-2025-0033-M	DTS
07/07/2025	As. Ana Belén Yela Duarte	Memorando Nro. AN-YDAB-2025-0057-M	DTS



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

07/07/2025	As. Ana Belén Yela Duarte	Memorando Alcance Nro. AN-YDAB-2025-0058-M	DTS
07/07/2025	As. Luis Fernando Molina Onofa	Memorando Alcance Nro. AN-MOLF-2025-0041-M	DTS
07/07/2025	As. Mónica Palacios	Memorando Nro. PZME-2025-0094-M	DTS
07/07/2025	As. Nuria Butiña Martínez	Memorando Nro. AN-BMNS-2025-0017-M	DTS
07/07/2025	As. Nuria Butiña Martínez	Memorando Nro. AN-BMNS-2025-0018-M	DTS
07/07/2025	As. Nuria Butiña Martínez	Memorando Nro. AN-BMNS-2025-0019-M	DTS
08/07/2-25	Sr. Jean Carlo Loffredo	Oficio Nro. MDN-MDN-2025-16-06-0F	DTS
08/07/2025	Ec. Edgar Peñaherera ASOFIPSE	Oficio Nro. 2025-ASOFIPSE-PRE-012	ZIMBRA

2.6. Para el tratamiento del **“PROYECTO LEY ORGÁNICA DE FORTALECIMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS”** se han realizado las siguientes sesiones de trabajo por parte de esta Comisión Legislativa:

No.	Sesión	Fecha
1	018-2025-2027	20 de junio 2025
2	020-2025-2027	24 de junio 2025
3	022-2025-2027	25 de junio 2025
4	023-2025-2027	25 de junio 2025
5	024-2025-2027	26 de junio 2025
6	025-2025-2027	26 de junio 2025
7	Reinstalación 022-2025-2027	26 de junio 2025
8	026-2025-2027	28 de junio 2025
9	Reinstalación 026-2025-2027	29 de junio 2025



10	Reinstalación 026-2025-2027	29 de junio 2025
11	027-2025-2027	04 de julio 2025
12	028-2025-2027	07 de julio 2025
13	Reinstalación 028-2025-2027	08 de julio 2025

2.7. Dentro de la Sesión 026-2025-2027 de 28 de junio de 2025 la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa decidió denominar al *“PROYECTO LEY ORGÁNICA DE RECUPERACIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL* , calificada como urgente en materia económica como ***“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.”***

2.8. En la reinstalación de la Sesión 026-2025-2027 de 29 de junio de 2025, se aprobó el informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Áreas Protegidas.

2.9. El Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 015 de 2 de julio de 2025 conoció y debatió el informe para Primer Debate del ***“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.”***

3. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

Para el tratamiento del ***“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”***, calificada como urgente en materia económica, se han considerado los siguientes aspectos de carácter constitucional, legal y reglamentario:

Constitución de la República

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados.

(...)

Art. 134.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

(...)

2. A la Presidenta o Presidente de la República.

(...)

Art. 135.- Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país.

Art. 136.- Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Art. 140.- La Presidenta o Presidente de la República enviar a la Asamblea Nacional proyectos de ley calificados de urgencia en materia económica. La Asamblea deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de treinta días a partir de su recepción.

Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Ley Orgánica de la Función Legislativa

Art. 9.- Funciones y Atribuciones.- La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes:

(...)

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

7. Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados;

(...)

Art. 53.- Clases de leyes.- Las leyes serán orgánicas y ordinarias.

Serán leyes orgánicas:

1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución de la República;

2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral.

La expedición, reforma, derogación e interpretación con carácter generalmente obligatorio de las leyes orgánicas requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica. Las leyes ordinarias se aprobarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de las y los miembros de la Asamblea Nacional.

Art. 54.- De la iniciativa.- La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

(...)

2. A la Presidenta o Presidente de la República;

(...)

Art. 55.- Presentación del proyecto.- Los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa.

Toda iniciativa legislativa contará con una ficha de verificación en la que la o el proponente justificará la alineación de la normativa propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El Reglamento respectivo establecerá el formato de la ficha de verificación, así como su proceso de presentación.

La Unidad de Técnica Legislativa, después de haber recibido la comunicación de Secretaría General, elaborará el informe técnico-jurídico no vinculante por proyecto de ley, en el término máximo de cinco días.

Art. 56.- Calificación de los proyectos de ley.- El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos:

1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte;
2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado;
3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y,
4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa.

La exposición de motivos explicitará la necesidad y pertinencia de la Ley evidenciando su constitucionalidad y la no afectación a los derechos y garantías constitucionales, en particular, de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

La exposición de motivos tendrá enfoque de género cuando corresponda; especificará los mecanismos para la obtención de los recursos económicos en el caso de que la iniciativa legislativa requiera; y, enunciará los principales indicadores, medios de verificación y responsables del cumplimiento de la ley.

El Consejo de Administración Legislativa constatará que el lenguaje utilizado en el Proyecto no sea discriminatorio en ningún sentido y que cuente con la ficha de alineación al Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los proyectos de ley calificados por la Presidenta o el Presidente de la República como urgentes en materia económica se referirán a aspectos sustantivos de la política económica, cuyo trámite expedito es necesario para garantizar el equilibrio de las finanzas públicas o para enfrentar una situación económica adversa. El Consejo de Administración Legislativa no calificará proyectos de ley que reformen diversas leyes que no se refieran a una sola materia.

Si el proyecto de ley no cumple con los requisitos, contiene vicios de inconstitucionalidad e inobserva los criterios antes detallados no será calificado y será devuelto, sin perjuicio de que pueda ser presentado nuevamente, subsanadas las razones que motivaron su no calificación. La resolución de no calificación incluirá la debida motivación, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y será notificada a la o el proponente o proponentes en el plazo máximo de cinco días.

Si el proyecto de ley es calificado, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento de este y la comisión especializada que lo tramitará. El Secretario General del Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de tres días, remitirá al proponente o proponentes y a la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada, el proyecto de ley, el informe técnico-jurídico no vinculante con sus anexos elaborado por la Unidad de Técnica Legislativa y la resolución en la que conste la fecha de inicio de tratamiento del mismo.

La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional ordenará que, en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, distribuya a todas las y los asambleístas el contenido de la resolución que califica o no el proyecto de ley, junto con el informe técnico-jurídico no vinculante elaborado por la Unidad de

Técnica Legislativa y que difunda su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional.

Art. 57.- Tratamiento del proyecto de ley.- Recibido el proyecto de ley calificado por el Consejo de Administración Legislativa, la Presidenta o el Presidente de la comisión especializada dispondrá a la Secretaría o al Secretario Relator, informe su recepción a las y los integrantes de la comisión y convoque para su conocimiento e inicio de su tratamiento.

Avocado conocimiento del proyecto de ley, la Presidenta o el Presidente de la comisión dispondrá se informe del inicio del tratamiento y apertura de la fase de socialización a las y los demás legisladores de la Asamblea Nacional y a la ciudadanía, a través del portal web y demás canales comunicacionales que disponga la Asamblea Nacional y la comisión.

Art. 62.- Segundo debate para proyectos de urgencia en materia económica. - La comisión especializada analizará y recogerá las observaciones efectuadas por los asambleístas en el primer debate del Pleno, al proyecto de ley calificado de urgencia en materia económica por el Presidente de la República.

Transcurrido el plazo de cuatro días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate, al que deberá adjuntarse la sistematización de todas las observaciones presentadas.

La Presidenta o el Presidente, recibido el informe para segundo debate, ordenará por Secretaría General de la Asamblea Nacional, la distribución del informe a las y los asambleístas.

Concluido el plazo de cuarenta y ocho horas, contado desde la distribución de los informes, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea

Nacional, lo incluirá en el orden del día del Pleno para segundo debate, en el que se aprobará, modificará o negará el proyecto de ley.

El segundo debate se desarrollará, previa convocatoria de la Presidenta o del Presidente de la Asamblea Nacional, en una sola sesión.

En el caso de negarse el informe de mayoría, el Pleno de la Asamblea, por decisión de la mayoría simple de sus integrantes, podrá decidir la votación del o los informes de minoría.

Durante el segundo debate el o la ponente recogerá las observaciones realizadas por el Pleno.

En caso de que el proyecto amerite cambios, la o el ponente solicitará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice y apruebe la incorporación de los cambios sugeridos. Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que en una sola sesión, analice y apruebe con mayoría absoluta el texto final de votación sugerido que será entregado al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde el pedido de suspensión del punto del orden del día. Cuando existan cambios en el texto final para votación, el ponente tendrá la obligación de indicar los mismos, previo a la votación.

En el caso de que la comisión no tenga mayoría para aprobar o improbar los cambios en el plazo que determina el inciso anterior, la o el ponente tendrá la potestad de presentar el texto de votación al Pleno de la Asamblea Nacional.

Si el texto aprobado por la Comisión y que incorpora las observaciones del segundo debate no cuenta con los votos necesarios para su



aprobación en el Pleno de la Asamblea Nacional, el ponente podrá realizar los ajustes pertinentes y mocionar ante el Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del proyecto de ley con el nuevo texto, indicando las modificaciones realizadas.

Se podrá mocionar la aprobación del texto íntegro de la ley, por secciones o artículos. Asimismo, con el voto favorable de la mayoría absoluta, el Pleno de la Asamblea Nacional, podrá archivar el proyecto de ley.

Cuando en el plazo de treinta días, la Asamblea Nacional no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia económica, la Presidenta o el Presidente de la República lo promulgará como decreto ley y ordenará su publicación en el Registro Oficial. La Asamblea Nacional podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite previsto en la Constitución y esta Ley.

Reglamento de la Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

Artículo 30.- Informes aprobados por la Comisión. Los informes que sean aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales sobre los proyectos de ley, los acuerdos, resoluciones y más actos legislativos, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, contendrán como mínimo los siguientes parámetros, según el formato de Informe anexo al presente Reglamento:

1. Nombre y número de la comisión especializada permanente u ocasional;
2. Fecha del informe;
3. Miembros de la Comisión;
4. Objeto;
5. Antecedentes:

- 5.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión;
- 5.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento;
- 5.3. Detalle de la socialización realizada por la comisión especializada permanente y ocasional; y,
- 5.4. Otra información relevante que sirva de soporte para la estructuración y redacción del informe conforme al trámite especial que se realice.
6. Base legal para el tratamiento;
7. Plazo para el tratamiento;
8. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión;
9. Conclusiones del informe;
10. Recomendaciones del informe;
11. Resolución y detalle de la votación del informe;
12. Asambleísta ponente;
13. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe;
14. El proyecto de ley debatido y aprobado, con su correspondiente exposición de motivos, considerandos y articulado; acuerdos, resolución o demás actos legislativos, según corresponda; siguiendo lo establecido en el Reglamento de Técnica Legislativa.
15. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda;
16. Nombre y firma de la secretaria o secretario relator; y
17. Detalle de anexos, en caso de existir.

Se podrán incluir como anexos al informe: el detalle de las posiciones de las y los asambleístas, las matrices del tratamiento del proyecto de ley y otros documentos o información que las y los asambleístas consideren necesarios.



Los informes borradores serán elaborados por el equipo asesor de las comisiones especializadas permanentes y ocasionales, el que lo remitirá mediante memorando con su firma de responsabilidad, para la revisión de las formalidades por parte de la secretaria o secretario relator de la Comisión, previo a ser puesto a consideración de las y los asambleístas.

En caso de realizarse la consulta prelegislativa, en el informe para segundo debate del proyecto de ley, se incorporarán los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa.

Artículo 32.- Envío a la Presidencia de la Asamblea Nacional. Los informes de los proyectos de ley, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos deberán ser remitidos a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional en el formato de memorando que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Numeración del documento;
2. Fecha del documento;
3. Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada
Nombre de la presidenta o presidente de la comisión especializada correspondiente;
4. Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos
Nombre del proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos;
5. Nombre de la/ o el asambleísta proponente; y,
6. Detalle de la votación realizada en la comisión.

Los formatos de actas, informes y memorando detallado en este Artículo, estarán disponibles de forma digital en la intranet institucional.

4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

El Presidente Constitucional de la República, señor Daniel Noboa Azín, presentó ante el Presidente de la Asamblea Nacional, señor Niels Olsen, el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**”, calificado como urgente en materia económica, ingresado con Oficio No. T.113-SGJ-25-025 de 14 de junio de 2025, y número de trámite 467191 de 14 de junio de 2025.

En virtud de lo señalado en el artículo 140 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional deberá aprobar, modificar o negar un proyecto de ley urgente en materia económica, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su recepción.

El Consejo de Administración Legislativa mediante RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-045 de 17 de junio de 2025, resolvió calificar el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS**”, calificado como urgente en materia económica, y lo remitió para su tratamiento a la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa el 18 de junio de 2025, a fin de que inicie el tramitamiento conforme el artículo 59 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

En cumplimiento con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión avocó conocimiento del proyecto de ley, en la Sesión 018-2025-2027 de 20 de junio de 2025, iniciándose el tratamiento y la fase de socialización, y de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la LOFL, esta mesa legislativa cuenta con 10 días plazo a partir del inicio del tratamiento para la elaboración del informe para primer debate, es decir hasta el lunes 30 de junio de 2025.



La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, en sesiones: 018-2025-2027; 020-2025-2027; 022-2025-2027; 023-2025-2027, 024-2025-2027, 025-2025-2027 y reinstalación de la sesión 022-2025-2027 recibió a autoridades, ciudadanos, expertos y académicos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, en cumplimiento al artículo 59 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, conoció, debatió y aprobó el Informe para Primer Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”** en Sesión No. 026-2025-2027 de fecha 28 de junio de 2025 y sus reinstalaciones de 29 de junio de 2025.

El informe para primer debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”** en el Pleno de la Asamblea Nacional fue realizado y concluido en Sesión No. 015 de 02 de julio de 2025.

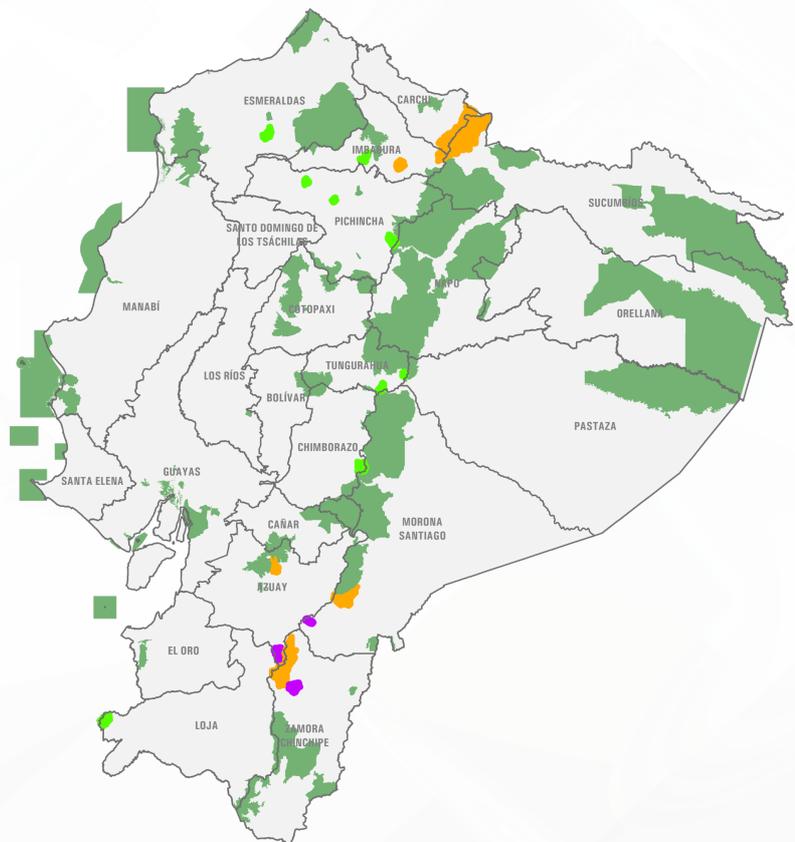
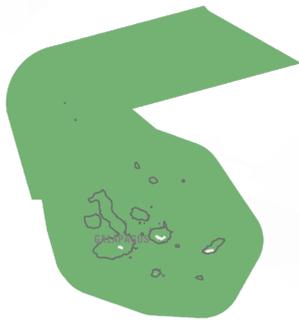
De conformidad al artículo 62 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa en la reinstalación de la Sesión 028-2025-2027 de 08 de julio de 2025, aprobó el Informe para Segundo Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”** dentro del plazo establecido por la ley.

5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

5.1. Antecedentes y contexto del Proyecto de Ley



Ecuador es reconocido como uno de los 17 países más megadiversos del mundo, albergando una vasta riqueza natural que incluye 91 tipos de ecosistemas y 56 áreas protegidas administradas por el Estado. Estas áreas, que representan aproximadamente el 20% del territorio nacional¹, son fundamentales para la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos esenciales para el bienestar de la población.



Estas zonas no solo cumplen un papel esencial en la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos, sino que también tienen un alto valor estratégico para la seguridad nacional, el turismo, la economía local y la mitigación del cambio climático. Sin embargo, informes recientes alertan sobre al menos 796 focos de alerta

¹ <https://www.ambiente.gob.ec/areas-protegidas-3/>

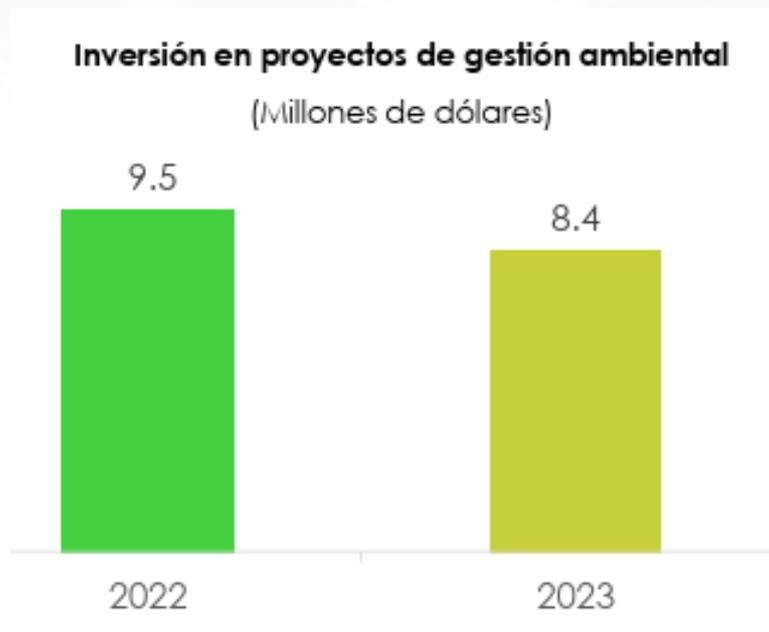
por minería ilegal en áreas protegidas o sus zonas de amortiguamiento², lo que representa una amenaza directa al patrimonio ambiental del país. El proyecto propone el fortalecimiento de la autoridad ambiental para garantizar la protección efectiva de estas áreas. Por ello, el artículo 4 establece un nuevo modelo de gestión que incluye no solo la administración estatal, sino también la posibilidad de colaboración con gestores privados, siempre dentro de los límites constitucionales y sin que ello implique privatización, según lo prohíbe expresamente el mismo artículo.

Además, se introduce una figura de fideicomiso público, con el fin de canalizar financiamiento de origen nacional o internacional, permitiendo superar las barreras presupuestarias actuales. La necesidad de este instrumento encuentra respaldo en el hecho de que, de acuerdo al INEC, en 2023 los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales apenas destinaron \$8.4 millones a la gestión ambiental, una cifra insuficiente frente al nivel de presión sobre los ecosistemas nacionales³.

² <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/107202-ministra-del-ambiente-existen-796-alertas-de-mineria#:~:text=Durante%20su%20comparecencia%20ante%20la,en%20sus%20zonas%20de%20amortiguamiento.>

³ https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Encuestas_Ambientales/GAD_Provinciales/2023/Presentacion_GAD_provinciales_2023.pdf





Las áreas protegidas no solo cobran relevancia por el importante rol que juegan en la economía del país, sino también por la importancia constitucional que tienen. La Constitución del Ecuador ordena el deber del Estado de garantizar la conservación de las áreas naturales protegidas. Es por ello que es parte del plan nacional de desarrollo impulsar y cuidar estas áreas y, a la vez, en consecuencia, a ello, contrarrestar las economías criminales que amenazan el país.

Es pertinente recalcar en este punto que la normativa propuesta es amplia respecto a las áreas protegidas, y por ello será el ente rector (el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) el encargado de verificar que el Proyecto de Ley no interfiera con las áreas ocupadas por las comunidades que cuentan con sus propios mecanismos de conservación. El Proyecto de Ley no vulnera los derechos constitucionales de las comunidades, en concordancia con el artículo 84 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 6 del proyecto de ley reconoce la amenaza real que representan las economías ilegales en territorios protegidos y establece mecanismos de intervención por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Esta disposición se enmarca en lo previsto por el

artículo 393 de la Constitución, que impone al Estado el deber de garantizar la seguridad humana, incluyendo la protección frente a amenazas ambientales, sociales y delictivas.

La falta de una estructura financiera estable y la dependencia de presupuestos anuales limitados han obstaculizado la gestión eficiente de las áreas protegidas. A ello se suma la ausencia de mecanismos que permitan canalizar recursos internacionales, promover proyectos sostenibles o vincular al sector privado bajo reglas claras y respetuosas del interés público.

En este escenario, se vuelve indispensable construir un marco normativo que fortalezca la gobernanza ambiental y que proponga soluciones estructurales, como la creación de instrumentos financieros públicos que garanticen la sostenibilidad a largo plazo de los territorios protegidos. Esta visión responde no solo a la necesidad de conservar, sino también de reactivar la economía local mediante actividades sostenibles que generen empleo, turismo responsable y educación ambiental.

Asimismo, es imperativo fortalecer y profesionalizar el rol de los guardaparques, actores fundamentales para la protección del patrimonio natural del país. Durante años han enfrentado condiciones laborales precarias y sin reconocimiento formal de su labor. Este proyecto reconoce su papel estratégico en el control, vigilancia y educación ambiental, y propone una estructura de formación, estabilidad y protección adecuada para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

Frente al avance del crimen organizado en zonas rurales y áreas naturales, se considera esencial habilitar acciones coordinadas de seguridad que permitan restablecer el orden y prevenir actividades ilícitas en zonas protegidas. Esta acción se plantea de manera excepcional,



temporal y bajo control civil, con el objetivo de preservar la vida, la biodiversidad y el tejido social que habita en estos territorios.

En suma, el presente proyecto de ley no solo busca modernizar la normativa ambiental, sino brindar al país una herramienta concreta para enfrentar los desafíos actuales y futuros en materia de sostenibilidad, seguridad y justicia ambiental.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Informe para Segundo Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”**, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión 028-2025-2027 de 07 de julio de 2025 y su reinstalación de 08 de julio de 2025.

7. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

Por las motivaciones constitucionales y legales expuestas en el presente informe, así como las señaladas en las sesiones realizadas por la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa, **RESUELVE** aprobar el presente Informe para Segundo Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”**, calificada como urgente en materia económica, con OCHO (8) votos a favor, CERO (0) en contra, DOS (2) abstención, CERO (0) blancos de las y los asambleístas presentes.



8. ASAMBLEÍSTA PONENTE

La asambleísta ponente del presente Informe es la asambleísta Valentina Centeno Arteaga, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa.

9. NOMBRE Y FIRMA DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME:

Las señoras y los señores asambleístas que suscriben el presente Informe para Segundo debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”** calificado como urgente en materia económica:

As. Valentina Centeno Arteaga
PRESIDENTA

As. Diego Franco Hanze
VICEPRESIDENTE

As. Alejandro Lara Pérez
MIEMBRO

As. Álex Morán Galarza
MIEMBRO

As. Mishel Mancheno Dávila
MIEMBRO

As. David Arias Montalvo
MIEMBRO



As. Diego Salas Barriga
MIEMBRO

As. Sergio Peña Veloz
MIEMBRO

As. Fernanda Méndez Rojas
MIEMBRO

As. Steven Ordóñez Bravo
MIEMBRO

10. CERTIFICACIÓN

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVO Y LA MICROEMPRESA

En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y de la Microempresa.

C E R T I F I C O:

Que el presente Informe para Segundo Debate del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS”** calificado de urgente en materia económica, fue aprobado en la reinstalación de la Sesión No. 028-2025-2027 el 08 de julio de 2025, en el pleno de la Comisión Especializada Permanente del Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, con la votación de las y los siguientes Asambleístas: Alejandro Lara Pérez; Alex Morán Galarza; Mishel Mancheno Dávila; David Arias Montalvo; Diego Salas Barriga; Sergio Peña Veloz; Fernanda Méndez Rojas; Steven Ordóñez Bravo; Diego Franco Hanze; y, Valentina Centeno Arteaga; con la siguiente votación: **AFIRMATIVO: OCHO (8). EN CONTRA: CERO (0). ABSTENCIÓN: DOS**



(2) **BLANCO: CERO (0) ASAMBLEÍSTAS AUSENTES EN LA VOTACIÓN:**
CERO

No.	Asambleísta	Afirmativo	En Contra	Abstención	Blanco
1	Lara Pérez Alejandro	X			
2	Morán Galarza Alex	X			
3	Mancheno Dávila Mishel	X			
4	Árias Montalvo David	X			
5	Salas Barriga Diego			X	
6	Peña Veloz Sergio	X			
7	Méndez Rojas Fernanda			X	
8	Ordóñez Bravo Steven	X			
9	Franco Hanze Diego	X			
10	Centeno Arteaga Valentina	X			
	Total	8		2	

D.M. Quito, 08 de julio de 2025.

Atentamente,

Ab. Andrea Poveda Camacho
SECRETARIA RELATORA

11. TEXTO DE LA LEY

LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sostenibilidad ambiental y el desarrollo territorial del Ecuador enfrentan desafíos urgentes que exigen respuestas normativas concretas, técnicamente sólidas y estructuralmente viables. La presente ley surge



como una necesidad para responder de manera transversal a las crecientes amenazas que enfrentan las áreas protegidas del país, al mismo tiempo que se impulsa su reactivación económica sostenible y se fortalece la institucionalidad responsable de su conservación.

Uno de los ejes fundamentales de la propuesta es la garantía de sostenibilidad financiera para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Para ello, se establece la posibilidad de constituir fideicomisos públicos que permitan canalizar de forma transparente y eficaz los recursos provenientes de donaciones, préstamos y rendimientos generados por proyectos. Esta medida busca dar sostenibilidad a largo plazo a los esfuerzos de conservación, reduciendo la dependencia del presupuesto estatal ordinario y permitiendo la planificación de inversiones estratégicas en infraestructura, restauración ecológica y educación ambiental.

En paralelo, se fortalece el rol de la seguridad del Estado dentro de estas áreas, permitiendo la intervención temporal y coordinada de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, únicamente en casos en que se verifique la presencia de grupos criminales que amenacen la integridad del patrimonio natural y pongan en riesgo la seguridad de los ciudadanos, trabajadores ambientales y visitantes. Este mecanismo responde a la creciente presión que enfrentan diversas zonas protegidas debido a actividades como la minería ilegal, la tala clandestina y el tráfico de fauna silvestre.

El articulado también propone condiciones claras para el desarrollo de actividades sostenibles y no invasivas dentro de áreas protegidas categorizadas como de uso público. Estas actividades, sujetas a autorizaciones ambientales, permitirán generar empleo, promover el turismo responsable, y abrir espacios para la educación, la ciencia y la participación comunitaria. En ningún caso estas disposiciones implican privatización ni exclusividad de uso sobre los territorios, garantizando el carácter público e inalienable de las áreas protegidas.

Se reconoce además el papel clave de los pueblos y nacionalidades indígenas y las comunidades locales en la conservación de la biodiversidad. La ley propone mecanismos para incluir su participación activa mediante convenios de cooperación que les permitan prestar servicios turísticos o de conservación, respetando sus derechos colectivos y su cosmovisión, en concordancia con el principio constitucional de consulta previa.

Como complemento a la sostenibilidad económica, la ley contempla una disposición específica para facilitar el proceso de remisión de deudas en operaciones crediticias con la Corporación Financiera Nacional (CFN B.P.). Esta medida busca reactivar la economía local en zonas vinculadas al ámbito de las áreas protegidas, otorgando a personas naturales y

jurídicas la posibilidad de acceder a convenios de pago más accesibles. Este alivio financiero, condicionado a una evaluación técnica caso por caso, contribuirá a liberar recursos que podrán ser reinvertidos en proyectos sostenibles, fortaleciendo así el tejido económico local.

Finalmente, se prioriza el fortalecimiento del cuerpo de guardaparques, reconociendo su rol como servidores públicos especializados en conservación, control, vigilancia y educación ambiental. La ley promueve su profesionalización mediante mecanismos de titulación técnica y desarrollo de carrera, asegurando mejores condiciones laborales y garantizando la continuidad técnica y operativa del sistema.

En su conjunto, esta ley se configura como un instrumento integral que busca asegurar la conservación del patrimonio natural del Ecuador, generar empleo digno, promover la inversión responsable y fortalecer la institucionalidad ambiental en un marco de respeto a los derechos constitucionales.

CONSIDERANDO

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: “La naturaleza, la *Pacha Mama*, como parte vital de nuestra existencia, y proclama la construcción de una sociedad en armonía con ella, orientada al *buen vivir* o *Sumak Kawsay*.”;

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como: “Deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país.”;

Que, el inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determino que: “La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitucional.”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *Sumak Kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”;

Que, el numeral 7 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales,

culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.”;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone que: “Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán reglas por el Estado.”;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay.”;

Que, con el propósito de garantizar la conservación de la biodiversidad, el equilibrio ecológico, y el respeto a los derechos de la naturaleza, consagrados en los artículos 10, 71, 72 y 73 de la Constitución de la República.;

- Que, la participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en la gestión de las áreas protegidas, y el respeto a su derecho a la consulta previa, libre e informada conforme el artículo 57 numeral 7 de la Constitución, son fundamentales para garantizar la inclusión, la equidad territorial y la justicia ambiental;
- Que, para consolidar un modelo de desarrollo sostenible y local, en armonía con los derechos de la naturaleza y el interés público, es urgente establecer disposiciones normativas que impulsen la reactivación económica, la protección ambiental y la profesionalización del personal responsable del cuidado de las áreas protegidas;
- Que, el fortalecimiento del cuidado de las áreas protegidas requiere de mecanismos financieros innovadores y sostenibles, tales como fideicomisos públicos y asociaciones estratégicas, que aseguren una gestión eficaz y transparente de los recursos destinados a la protección de la naturaleza.;
- Que los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente determinan: “El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros; (...)”;
- Que el numeral 3 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente indica: “(...) Los principios ambientales deberán ser reconocidos e incorporados en toda manifestación de la administración pública (...) Estos principios son: (...) 3. Desarrollo Sostenible. Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente. Se establecerá una distribución justa y equitativa de los beneficios económicos y sociales con la participación de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y en el número 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente proyecto de:

LEY ORGÁNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto establecer medidas económicas urgentes para garantizar el fortalecimiento y la sostenibilidad financiera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como para asegurar la sostenibilidad ambiental, la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de las funciones ecológicas, la gestión sostenible de las áreas protegidas y el desarrollo local.

Artículo 2.- Ámbito.- La ley se aplicará en todo el territorio nacional a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas.

Se exceptúa la aplicación de las disposiciones del modelo de gestión de áreas protegidas, a la provincia de Galápagos y los territorios donde habitan pueblos de aislamiento voluntario; aquellos donde se encuentran asentadas poblaciones que poseen usos consuetudinarios tradicionales, ecosistemas frágiles y las zonas de recarga hídrica. Las disposiciones referentes al ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas sí serán aplicables a las referidas áreas.

Artículo 3.- Finalidad.- La finalidad de la presente ley es garantizar la sostenibilidad ambiental, la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de los ecosistemas; que conforman el patrimonio natural del Ecuador, así como el desarrollo local, mediante el fortalecimiento de la gestión de las áreas protegidas, su protección, recuperación y restauración.

Se deberá propender la implementación de mecanismos de gobernanza participativa y garantizará el respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS



Art. 4.- De la institucionalidad.- Las áreas protegidas, se regirán por las directrices, lineamientos y normativa sectorial ambiental, dispuestas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El Presidente de la República creará el Servicio Nacional de Áreas Protegidas, como organismo público, técnico y especializado que ejercerá las facultades de regulación, control y sanción de las áreas protegidas, bajo la rectoría de la Autoridad Ambiental Nacional; dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con personería y personalidad jurídica propia.

El modelo de gestión y administración de las áreas protegidas podrá optar por la gestión directa del Estado conforme la normativa constitucional y legal vigente; o con gestores privados a través de mecanismos contractuales de administración; mecanismos asociativos; u otros mecanismos que permita la normativa constitucional y legal vigente.

En ningún caso se permitirá la privatización de las áreas protegidas.

Art. 5.- Fideicomiso.- De conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, la autoridad competente, podrá constituir un fideicomiso público para la gestión del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conforme la normativa del Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

Este fideicomiso se podrá nutrir de los siguientes rubros:

- 1.Las donaciones nacionales o internacionales;
- 2.Los provenientes de préstamos;
- 3.Los rendimientos de proyectos; y,
- 4.Otros ingresos que se generen en el marco de las actividades realizadas en la gestión de áreas protegidas y que estén permitidas por el derecho público, como tasas, tarifas u otros mecanismos legalmente establecidos.

Art. 6.- Intervención de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para la protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.- Para la gestión de las áreas protegidas, donde exista presencia de grupos criminales, la autoridad competente podrá solicitar la intervención de la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas, en cierta parte o toda el área protegida, de forma temporal hasta neutralizar la amenaza y reestablecer las condiciones de normalidad; sin perjuicio de la gestión de los guardaparques.

El control en áreas protegidas de difícil acceso será monitoreado con tecnología de vigilancia.

La Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y la Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán de manera coordinada un Plan Integral de Seguridad para el Sistema

Nacional de Áreas Protegidas, así como protocolos específicos de intervención. Este plan deberá ser actualizado periódicamente, al menos una vez por año.

El Plan Integral de Seguridad y los protocolos deberán garantizar el estricto cumplimiento del numeral 20 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador; sin perjuicio de que, en caso de presencia de delincuencia organizada o grupos armados organizados en las áreas protegidas, se proceda con la intervención de las fuerzas con la finalidad de proteger la soberanía y población de estas áreas.

Art. 7.- Actividades en las áreas protegidas.- El modelo de gestión y administración de las áreas protegidas, para uso y disfrute de la ciudadanía, deberá atender los siguientes objetivos:

1. Preservar y conservar los recursos naturales y brindar experiencias seguras y educativas a los visitantes, y promover el desarrollo sostenible dentro de las áreas protegidas.
2. Preservar la flora, fauna, formaciones geológicas y paisajes únicos de las áreas protegidas tomando en cuenta la importancia de restaurar ecosistemas y proteger las fuentes hídricas.
3. Brindar una experiencia natural a los visitantes en los centros de interpretación, senderos, áreas de campamento y servicios para turistas, promoviendo además la seguridad y buscando minimizar el impacto humano en las áreas protegidas.
4. Ofrecer programas de educación ambiental para informar a los visitantes sobre la historia natural y cultural del área protegida, así como la importancia de su conservación.
5. Implementar prácticas sostenibles dentro del área protegida, incluyendo la reducción de residuos, el uso de tecnologías renovables y la reducción de emisiones.
6. Promover la investigación científica autorizada para comprender mejor sus ecosistemas y cómo se ven afectados por el cambio climático y otras influencias humanas.

Para cumplir con estos objetivos, se podrá desarrollar proyectos enfocados en:

- a) Mantenimiento de infraestructura;
- b) Conservación de especies;
- c) Restauración;
- d) Guianza;
- e) Alimentación,
- f) Alojamiento;

- g) Transporte;
- h) Construcción, mejoramiento y operación de infraestructura;
- i) Monitoreo de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos.

Los proyectos serán específicos, delimitados, y no invasivos de las áreas protegidas. Ningún proyecto o actividad permitirá la privatización de las áreas protegidas.

Las zonas de las áreas protegidas en las que se desarrollen las actividades, serán las catalogadas de uso público, turismo y recreación en función del plan de manejo de cada área protegida, emitidos por la autoridad competente.

Para la ejecución de los proyectos a los que hace referencia este artículo, se deberá contar con las correspondientes autorizaciones administrativas ambientales.

Para la aplicación de esta ley, en ningún caso, se permitirá la implementación de planes y/o programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en los territorios de áreas protegidas.

En el caso de áreas protegidas ubicadas en el ámbito de regulación de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se cumplirá con las disposiciones y derechos preferentes establecidos en la precitada ley, priorizando la implementación de modelos donde las comunidades locales no sean solo prestadoras de servicios, sino copartícipes de las decisiones.

En ningún caso los proyectos representarán titularidad sobre el territorio o disposición y exclusividad de uso de los recursos que allí se encuentren.

Art. 8.- Convenios de cooperación con comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas.- Sin perjuicio de que las comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas puedan participar de lo establecido en el artículo anterior, la autoridad competente podrá realizar un acuerdo con estas colectividades para el otorgamiento de uso temporal de una infraestructura y espacios dentro de los subsistemas estatal y autónomo descentralizado que se encuentre dentro de un área protegida, para la prestación de ciertos servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Con el fin de fomentar la pesca artesanal en áreas permitidas, se dispone la remisión del ciento por ciento (100%) de los



cánones vencidos de arrendamiento, intereses, recargos y multas, correspondientes a los contratos de arrendamiento de infraestructura de los puertos artesanales y facilidades pesqueras artesanales, que se hayan suscrito, estén vigentes dentro del plazo original o se hayan renovado y hayan sido suscritos con pescadores artesanales y organizaciones de la economía popular y solidaria. La entidad arrendadora o quien haga sus veces emitirá la normativa que viabilice esta disposición en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- El Estado garantizará la profesionalización progresiva de los guardaparques a través de programas de titulación en carreras técnicas y/o tecnológicas; así como, mecanismos de ascenso en el servicio público, a través de los cuales se reconozcan sus conocimientos en conservación, en actividades de control, vigilancia, educación ambiental y respuesta ante amenazas en el territorio.

Se priorizará la incorporación al servicio público en calidad de guardaparques a los miembros de las comunidades locales vinculadas históricamente a la protección y conservación de áreas protegidas.

En el caso de áreas protegidas ubicadas en el ámbito de regulación de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, se cumplirá con las disposiciones y derechos preferentes establecidos en esta ley.

TERCERA.- Para el desarrollo de los proyectos que se encuentren en los territorios de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, considerando que los mismos no incluyen actividades de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, deberá garantizarse lo establecido en los numerales 5, 7, 8 y 9 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador. En el mismo sentido, se garantizará el cumplimiento del numeral 17 del referido artículo, previo la emisión de cualquier acto normativo del ente rector del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, relacionado con la materia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Corporación Financiera Nacional CFN B.P. banca de segundo piso, efectuará la remisión del pago de intereses, intereses por mora, costas judiciales y otros cargos derivados de operaciones crediticias de primer piso de personas naturales o jurídicas que hubieren contraído con dicha entidad bancaria. Esta remisión se aplicará a operaciones de crédito que se encuentren vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.



Las personas naturales o jurídicas que opten por acogerse a este beneficio de remisión, deberán presentar por escrito su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2025, y hasta esa fecha deberán realizar un pago inicial del 10% del capital adeudado. Por el resto del saldo de capital pendiente, se suscribirá un convenio de pago, por un plazo no mayor a 24 meses para deudas inferiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América; y, no mayor a 36 meses para deudas iguales o superiores a dos millones de Dólares de los Estados Unidos de América, con las condiciones que establezca la CFN B.P. en la normativa interna que emita para la aplicación de la presente remisión.

La remisión deberá estar sustentada en un análisis técnico, financiero y de riesgos, cuyo objetivo principal sea facilitar la recuperación total del capital adeudado. Esta evaluación se realizará de manera individual es decir caso por caso, conforme a los criterios establecidos por la CFN B.P. en la normativa interna que emita para este cumplimiento.

La presentación de la solicitud, el pago inicial y la suscripción del convenio de pago, constituirán sustento suficiente para que en el caso de las operaciones en estado coactivo se suspendan los respectivos procesos coactivos, así como también, para que en la vía judicial los interesados puedan desvirtuar las presunciones de insolvencia y de quiebra, de ser el caso.

El incumplimiento en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del convenio de pago suscrito, dará derecho a la Corporación Financiera Nacional CFN B.P. de reanudar las acciones de cobro correspondientes, y se volverá a incluir en la deuda todos los valores que fueron objeto de la remisión.

Se prohíbe acceder a esta remisión a las autoridades de elección popular en funciones, así como a los servidores públicos que ocupen puestos de nivel jerárquico superior o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; a las personas jurídicas de las cuales las citadas autoridades sean administradores, representantes legales, socios o accionistas.

SEGUNDA.- La SENESCYT, el Ministerio de Trabajo, y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica implementarán la Disposición General Segunda de esta ley en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial.

TERCERA.- El Reglamento para la aplicación de esta Ley deberá ser emitido por el Presidente de la República en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial.

CUARTA.- En el término de sesenta (60) días, la Junta de Política y Regulación Financiera, o quien haga sus veces, revisará las regulaciones



vigentes, respecto a provisiones bancarias, genéricas y específicas, que se exigen a las entidades del sistema financiero nacional bancario y de economía popular y solidaria con el fin de que, manteniendo la estabilidad y protección del sector, no sean un obstáculo para el otorgamiento de crédito a la población que requiera crédito para el desarrollo económico de las localidades.

La estructura y funciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y de la Junta de Política y Regulación Monetaria, establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero hasta antes del 26 de junio de 2025, se mantendrán hasta la designación de los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria por parte de la Asamblea Nacional.

De igual forma, hasta el 20 de septiembre de 2025, el Banco Central del Ecuador presentará para aprobación de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, la propuesta de reforma al estatuto, para lo cual coordinará, de ser el caso, con el Ministerio del Trabajo.

QUINTA.- Con el objetivo de permitir la culminación del proceso de extinción de las empresas públicas de la Función Ejecutiva en liquidación, y permitir la generación de nuevas inversiones y operaciones empresariales para la protección, reactivación económica y sostenibilidad de las áreas protegidas del país, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, que mantienen cuentas por cobrar de cualquier naturaleza a nombre de las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación, y que mantienen medidas cautelares sobre los bienes de dichas empresas, deberán en forma obligatoria aceptar dichos bienes como dación en pago debiendo imputarse en primer lugar al capital de la obligación.

En el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, las entidades establecidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de aquellas que pertenecen al Régimen de la Seguridad Social, realizarán la liquidación integral de las obligaciones que las empresas públicas de la Función Ejecutiva que se encuentran en proceso de liquidación mantienen, y respecto de las cuales se aplicará la condonación del valor total del capital, multas e intereses, incluyendo intereses de mora y recargos. Para el efecto las máximas autoridades de dichas instituciones deberán suscribir el respectivo acto administrativo que perfecciona la condonación dispuesta en este inciso.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS



PRIMERA.- En la Ley Orgánica de Movilidad Humana realícese las siguientes reformas:

1. Sustitúyase el artículo 56, por el siguiente:

“Art. 56.- Turista. - Turista es la persona que se desplaza al Ecuador sin el ánimo de radicarse permanentemente en el país. Están prohibidos de realizar actividades laborales.

Se solicitará visa de turismo a las personas extranjeras procedentes de aquellos países que el Estado ecuatoriano determine como sujetos a esta exigencia para su ingreso. El Estado Ecuatoriano podrá aceptar para el ingreso de extranjeros la visa de turista o residencia terceros países determinados por la autoridad rectora de movilidad humana. Esta medida, así como las condiciones aplicables, serán establecidas mediante normativa secundaria, considerando las particularidades de cada caso.

La autoridad de control migratorio tiene la competencia para controlar el permiso de permanencia del turista al arribo y a la salida de país por los puestos de control migratorio oficiales o habilitados; y, en cualquier momento de su permanencia en territorio nacional.

La entidad rectora de movilidad humana está facultada para otorgar visa de turismo a las personas extranjeras que así lo soliciten, en cumplimiento de la Ley, ya sea en territorio ecuatoriano o en las oficinas consulares.

El plazo de permanencia como turista será de hasta 90 días contado a partir de su ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por 180 días adicionales, previa solicitud ante la autoridad que corresponda.

Para los turistas suramericanos el plazo de permanencia será de hasta ciento ochenta días contados a partir de su ingreso, y su prórroga por 180 días adicionales, lo podrán solicitar en territorio ecuatoriano o en oficinas consulares de conformidad con la ley y el reglamento.”

2. Agréguese a continuación de la oración final del numeral 5 del artículo 64, la siguiente:

“La autoridad de movilidad humana establecerá los mecanismos y documentos a presentar para el cumplimiento de este requisito, según sea el caso.”

SEGUNDA.- En el primer inciso del artículo innumerado agregado a continuación del 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno, elimínese la frase: “, sin superar en cada año 12 días en total”

TERCERA.- En el artículo 25 del Código Orgánico Monetario y Financiero, elimínese la frase: “, sin que eso implique reforma a su estructura orgánica”.

CUARTA.- En la Codificación del Código Aeronáutico, realícense las siguientes reformas:

1. Elimínese el artículo 117
2. Inclúyase como Disposición General, la siguiente:

“DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- *Para el caso de operación aérea doméstica por parte de operadores aéreos internacionales, tras su domiciliación en el Ecuador y la obtención del permiso de operación ante el Consejo Nacional de Aviación Civil, la Dirección General de Aviación Civil, reconocerá automáticamente el Certificado de Operación (AOC) de dichas compañías otorgado por las autoridades de su país de origen. Para el efecto la Dirección General de Aviación Civil, deberá instrumentar la normativa correspondiente en un plazo no mayor a 30 días.”*

QUINTA.- En la Codificación de la Ley de Aviación Civil, sustitúyase el numeral 5 del artículo 59 por lo siguiente:

“5) Ser operada por personas jurídicas, debidamente certificadas, que cuenten con la autorización otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil.”

SEXTA.- En la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 325 del 14 de mayo de 2001, realícense las siguientes modificaciones:

1. Inclúyase en el artículo 6, inclúyase el literal e), con el siguiente texto:

“e) Vehículos eléctricos para uso particular. Para efectos de esta exoneración, Se entenderá por vehículos eléctricos a los propulsados únicamente por fuentes de energía eléctrica y cuya carga de baterías emplee exclusivamente este tipo de fuente de energía. Además, deberán producir cero emisiones contaminantes directas. En ningún caso se entenderá a los vehículos que cuentan con sistemas de autogeneración con fuente de combustión interna, independientemente de su configuración, como vehículos eléctricos. Esta exención no aplica para motos.”

2. En las Disposiciones Generales, inclúyase la siguiente:

“Tercera.- Los fabricantes y los importadores de vehículos deberán reportar al Servicio de Rentas Internas, hasta el 30 de noviembre de cada año, las características respecto de la motorización de cada vehículo.”.

SÉPTIMA.- Sustitúyase en el segundo inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, la frase "a partir de los sesenta y cinco (65) años" por la siguiente frase " a partir de los sesenta (60) años ".

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

